

# LPB

## LIGA PROFESIONAL DE BALONCESTO REGLAMENTO DISCIPLINARIO TEMPORADA OFICIAL 2009-2010

### CAPITULO I.

#### TITULO I

##### JURISDICCION Y COMPETENCIA

**ARTICULO 1.** Conforme a lo preceptuado en el artículo 16 del capítulo V del Estatuto de la Liga Profesional de Baloncesto que se denominara LPB en adelante, se emite el presente reglamento Disciplinario cuya observancia es obligatoria para todos los integrantes de dicha liga, ya sea como persona individual, como miembro de equipo o del comité que la gobiernan, así como para cualquier persona que por cualquier circunstancia preste sus servicios a la Liga ya sea en forma ad-honorem o remunerada.

**ARTICULO 2.** Todos los casos que involucre el presente reglamento dentro de sus especificaciones serán conocidos y resueltos mediante dictamen por un Comité Disciplinario, para lo cual este mantendrá jurisdicción sobre todos los integrantes de la Liga Profesional de Baloncesto y las personas indicadas en el artículo anterior.

**ARTICULO 3.** La Junta Directiva de la Liga es el encargada de adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la ejecución del dictamen en cada caso que conozca el Comité Disciplinario.

**ARTICULO 4.** El Comité Disciplinario ejercerá sus funciones con plena independencia de la Junta Directiva que gobierna la Liga, equipos u otras entidades integrantes de la misma.

**ARTICULO 5.** Todo dictamen del Comité Disciplinario se emitirá apegado a

lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

**ARTICULO 6.** El Comité Disciplinario entrara a conocer y emitir dictamen sobre faltas cometidas por los integrantes de la Liga bajo su jurisdicción, sin menoscabo de la autoridad que tienen los Árbitros en el evento deportivo que supervisen.

**ARTICULO 7.** La jurisdicción del Comité Disciplinario se extiende al conocimiento de las faltas o infracciones cometidas durante la celebración de torneos o competencias con equipos pertenecientes a otras entidades, o con equipos extranjeros, cuando esos torneos o competencia sean organizados por la Liga Profesional de Baloncesto.

**ARTICULO 8.** La relación de la Liga Profesional de Baloncesto con jueces y árbitros se regirá por convenio que se celebre entre la Liga y las entidades arbitrales que aquella contrate para supervisar los juegos.

## TITULO II

### INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

**ARTICULO 9.** El Comité Disciplinario estará integrado por cinco miembros titulares, integrados de la siguiente forma:

- a) Los tres miembros de la Junta Directiva de socios (cuando algún miembro de la Junta Directiva sea Juez y Parte se abstendrá de conocer el caso y se razonara en la resolución del Comité).
- b) Un miembro designado por los Equipos Afiliados a la LPB.
- c) Un miembro designado por el Colegio Nacional de Árbitros.

Los miembros de las literales b y c duraran en el ejercicio de sus cargos durante un año calendario.

**ARTICULO 10.** Los requisitos para poder integrar el Comité Disciplinario de la Liga Profesional de Baloncesto, son:

- a) Ser guatemalteco y encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanos.
- b) Ser persona de reconocida honorabilidad
- c) Estar compenetrado de las finalidades y objetivos de la Liga y poseer amplio conocimiento deportivo, y

d) Demostrar interés en la consecución de las finalidades y objetivos de la Liga, y en el cumplimiento a cabalidad con su cargo.

**ARTICULO 11.** No podrá ser designado para integrar el Comité Disciplinario de la LPB, aquellas personas que se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido expulsada del deporte nacional,
- b) Haber sido condenada por algún delito que amerita guardar prisión,
- c) Haber sido directivo de algún deporte nacional y no contar con la respectiva solvencia,
- d) Haber sido condenada en sentencia firme motivada por cualquier juicio de cuentas y no estar solvente.

### **TITULO III**

#### **DOMICILIO Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 13.** El Comité de Honor se reunirá en forma ordinaria una vez a la semana para cambiar impresiones tendientes a la buena marcha de las actividades de la Liga, y extraordinariamente tantas veces como sea necesario cuando se le requiera para conocer y resolver los casos que se eleven a su competencia.

**ARTICULO 14.** La Junta Directiva de la Liga esta facultada para declarar vacante el cargo de aquel miembro del Comité Disciplinario que, sin causa justificada y sin excusa, falte a tres sesiones consecutivas del Comité y, según sea el caso a tratar, del miembro del Comité Disciplinario que haga caso omiso de sus obligaciones. El Comité Disciplinario deberá reportarlo a la Junta Directiva.

**ARTICULO 15.** Si el Comité Disciplinario de la Liga se desintegrara, las funciones que le corresponden serán asumidas transitoriamente por la Junta Directiva de la misma, el cual deberá convocar a elecciones inmediatamente.

**ARTICULO 16.** El Comité Disciplinario se considerara desintegrado cuando el número de sus miembros se reduzca a dos por retiro, renuncia o suspensión de los otros tres miembros. Mientras el Comité Disciplinario se encuentre integrado, la Junta Directiva no podrá ejercer funciones propias del Comité Disciplinario.

**ARTICULO 18.** El conocimiento por parte del Comité Disciplinario de las infracciones o faltas cometidas contra el presente Reglamento, Reglamento de Competencia o de las decisiones tomadas por la Junta Directiva, se iniciara:

- a) de oficio, por gestión de cualquiera de los miembros del Comité Disciplinario;
- b) Por traslado que le sea hecho por parte de la Junta Directiva de la Liga de las reclamaciones formuladas por los integrantes de la misma;
- c) Por la recepción de los reportes arbitrales hechos por el cuerpo de árbitros acerca de infracciones cometidas durante el desarrollo de los juegos; y
- d) Por petición de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

## **CAPITULO II**

### **TITULO UNICO**

#### **FALTAS Y SANCIONES**

**ARTICULO 19.** Todo acto en el que participe un afiliado a la Liga que viole las reglas de juego dentro y fuera de la cancha, el Reglamento Disciplinario, el Reglamento de Competencia, o toda otra disposición de observancia general, constituye "**FALTA**". Para juzgar y sancionar aquellas infracciones cometidas durante el desarrollo de los juegos se tendrá como plena prueba del hecho las actas e informes arbitrales debidamente justificados.

**ARTICULO 20.** Cuando la naturaleza de la falta, a juicio del Comité Disciplinario requiera comprobación adicional, ese Comité dispondrá el tramite a seguirse conforme el procedimiento establecido en el capítulo III, título VIII de este reglamento.

**ARTICULO 21.** Aquellos actos de afiliados a la Liga que sin violar directamente los reglamentos vigentes afecten desfavorablemente las normas de convivencia social, la disciplina y las buenas costumbres, constituyen "**FALTA**" y se incluye dentro de esta clasificación:

- a) Desacato a disposiciones de la Junta Directiva;
- b) Publicidad que en alguna forma menoscabe el buen nombre de la Liga,

de sus dirigentes, de los equipos o de los deportistas que la integran;

- c) Toda acción que por medios reprobables trate de influir
- d) Participar en encuentros no autorizados previamente por la Liga, sean estos en territorio nacional o extranjero;
- e) No asistir a actos oficiales de la Liga para los cuales la presencia de los afiliados sea obligatoria; y
- f) Otros actos similares a juicio de la Junta Directiva de la Liga, en todo caso la sanción será aplicada al club o Equipo al que este afiliado el infractor y a este si las circunstancias lo demandan.

El Comité Disciplinario sancionara las "Faltas" anteriores tomando en consideración la gravedad de las mismas, el espíritu de este reglamento disciplinario y las circunstancias especiales que rodeen la comisión de esas infracciones en cada caso particular.

**ARTICULO 22.** También se considera "**FALTA**" similar a las contenidas en el artículo anterior la lenidad, la indiferencia, la indiscreción, la parcialidad o la irresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones que corresponden a un cargo de elección, ya sea para los miembros de la Junta Directiva, del Comité Disciplinario o de la Comisión Técnica.

**ARTICULO 23.** Según las circunstancias que lo rodeen y la gravedad del caso, las sanciones a imponer serán:

- a) Amonestación oral,
- b) Amonestación Escrita,
- c) Suspensión individual,
- d) Suspensión en forma colectiva,
- e) Sanción económica en lo individual,
- f) Sanción económica en forma colectiva,
- g) Expulsión individual, y
- h) Expulsión colectiva.

**ARTICULO 24.** Según la gravedad de la falta o de las faltas cuya comisión lo amerite, podrá imponerse dos o más de las sanciones contempladas en el artículo anterior. Cuando se trate de imponer una sanción de las contenidas en los incisos g) y h) del artículo anterior, la resolución deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

**ARTICULO 25.** El Comité Disciplinario debe llevar un registro adecuado de los dictámenes que emita, a fin de no incurrir en error en los casos de

reincidencia.

**ARTICULO 26. Las faltas y sus correspondientes sanciones son las siguientes:**

**Inciso a.** - Inscribir en los registros oficiales de la Liga, o hacer participar en los juegos organizados por la Liga, a un jugador con nombre supuesto.

**SANCION:** El equipo perderá todos los puntos ganados en los juegos en que haya participado el jugador. El jugador participante en esas condiciones será suspendido durante un año de toda actividad en la Liga, y el Representante del Equipo será sancionado con una multa de Q.500.00.

**Inciso b.** - Hacer participar en los juegos organizados por la Liga a un jugador con carné falsificado.

**SANCION:** El equipo perderá todos los puntos ganados en los juegos en que haya participado el jugador. El jugador participante en esas condiciones será suspendido durante un año de toda actividad en la Liga, y el Representante del Equipo será sancionado con una multa de Q.500.00. Además de las sanciones ya indicadas la Junta Directiva deberá poner el caso en conocimiento de las autoridades del orden común

**Inciso c.** - Abandonar el juego protestando fallos arbitrales, abandonar sin estar física o técnicamente incapacitado para terminar un juego ya principiado, o desobedecer en forma pasiva las ordenes de los árbitros para obligar a la suspensión o conclusión de un juego.

**SANCION:** si es una persona, suspensión individual por 2 juegos oficiales consecutivos; si es un equipo, amonestación por escrito y pérdida del juego con marcador de 20 puntos a 0 puntos, y si como consecuencia de la infracción el juego no se continuare, se aplicara sanción económica en forma colectiva al equipo por la suma de Q.1,000.00.

**Inciso d.** - Tratar de influir en el resultado de un juego, presionando a árbitros, jueces y/o participantes.

**SANCION:** suspensión durante 2 juegos oficiales consecutivos. Si el hecho constituye reincidencia la sanción se duplicara y multa económica de Q.250.00.

**Inciso e.-** Insultar a árbitros, jueces y/o participantes, o cuerpos técnicos de los equipos.

**SANCION:** suspensión durante 2 juegos oficiales consecutivos. Multa Económica Q250.00 y si el hecho constituye reincidencia la sanción se duplicara y multa económica de Q.500.00.

**Inciso f.-** Insultar a un miembro de los Comités que gobiernan la Liga.

**SANCION:** suspensión durante 2 juegos oficiales consecutivos. Multa Económica Q250.00 y si el hecho constituye reincidencia la sanción se duplicara y multa económica de Q.500.00.

**Inciso g.-** Agresión a un árbitro, directivo, representante, técnico o jugador por parte de un integrante de los comités que gobiernan la Liga.

**SANCION:** si la agresión se consuma, separación definitiva de sus funciones. Si la agresión no se consuma se sancionara con una amonestación por escrito y multa de Q.250.00.

**Inciso h.-** Agresión a un árbitro, directivo, técnico, jugador o representante de equipo por parte de otro técnico, auxiliar, jugador o representante de equipo.

**SANCION:** si la agresión se consuma se sancionara con 4 juegos oficiales consecutivos de suspensión a los técnicos, auxiliares o jugadores y Q.500.00 de multa, y a los representantes de equipos 6 meses consecutivos de suspensión en sus funciones y multa económica de Q.1,000.00. Si el hecho constituye reincidencia, para técnicos, auxiliares o jugadores se la sanción será doble en juegos y multa, y para dirigentes la sanción será expulsión definitiva de la Liga y multa económica de Q.2, 000.00. Si la agresión no se consuma, se impondrá la mitad de las sanciones contempladas para la agresión consumada.

**Inciso i.-** Inducir a sus compañeros de equipo a ejecutar actos antirreglamentarios o faltas de violencia, faltar el respeto a jugadores contrarios, árbitros o espectadores, o insultar directamente a los espectadores.

**SANCION:** suspensión durante 4 juegos oficiales consecutivos y multa económica de Q.250.00. Si el hecho constituye reincidencia,

la sanción se duplicara.

**Inciso j.-** Uso de cualquier arma para amedrentar al árbitro y demás auxiliares u oficiales que supervisan la realización de los juegos.

**SANCION:** expulsan definitiva de la liga. Si como consecuencia de ello se produjera agresión consumada, deberá hacerse del conocimiento de las autoridades del orden coman

**Inciso k.-** Participar en una riña tumultuaria durante un juego o al terminar este.

**SANCION:** suspensión durante 4 juegos oficiales consecutivos y multa económica de Q.500.00. Si el hecho constituye reincidencia, la sanción se duplicara.

**Inciso l.-** Hacer mofa ostensible de las decisiones arbitrales, amenazar o faltar el respeto que se debe al cuerpo arbitral.

**SANCION:** suspensión durante 2 juegos oficiales consecutivos y multa económica de Q.250.00. Si el hecho constituye reincidencia, la sanción se duplicara.

**Inciso m.-** Actuar en un evento, permanecer como suplente y/o estar con su equipo durante la celebración de un juego con indicios de haber ingerido bebidas alcohólicas.

**SANCION:** suspensión durante 3 juegos oficiales consecutivos y multa económica de Q.500.00. Si el hecho constituye reincidencia, la suspensión será durante 1 año.

**Inciso n.-** Practicar, incitar o tolerar el uso, o usar drogas estimulantes en cualquier forma o tiempo.

**SANCION:** suspensión de 1 año en actividades de la Liga y multa económica de Q.1, 000.00. Si el hecho constituye reincidencia la sanción será la expulsan de por vida de toda actividad de la Liga. En este caso la falta deberá ser debidamente comprobada mediante los procedimientos científicos correspondientes.

**Inciso ñ.-** Participar un jugador en algún juego con un equipo con el que

no estuviere inscrito.

**SANCION:** el equipo perderá el evento con marcador de 20 puntos a 0 puntos. El jugador, si ya inscrito con otro equipo será suspendido por 6 juegos oficiales consecutivos y multa económica de Q.600.00 y si todavía no está inscrito con algún equipo no se permitirá su inscripción durante 4 meses.

**Inciso o.-** A los jugadores y Directores Técnicos que cometan faltas técnicas dentro de un mismo juego.

**SANCION:** el jugador y/o técnico en la primera falta Q50.00 de multa, segunda falta técnica consecutiva Q100.00.

**Inciso p.-** Firmar un jugador la nomina de dos equipos para un mismo torneo, sin efectuar la correspondiente operación de migración, sustitución o transferencia, mediante los mecanismos existentes para ello.

**SANCION:** el jugador será suspendido durante 6 meses, y multa económica de Q.500.00. Si el hecho constituye reincidencia la sanción será la no inscripción definitiva durante el torneo.

**Inciso q.-** Participar en 2 juegos el mismo día, sin obtener la autorización del caso conforme el procedimiento correspondiente.

**SANCION:** suspensión para el jugador durante 2 juegos oficiales consecutivos y multa económica de Q.200.00. y para el equipo perdida del evento en que se descubra la infracción por marcador de 20 puntos a 0 puntos. Si la infracción es cometida por un equipo, la sanción será perdida del evento en que se descubra la infracción, y suspensión al representante del equipo por 6 juegos oficiales consecutivos y multa económica de Q.600.00.

**Inciso r:** Sin un atleta es expulsado de un encuentro.

**SANCION:** No podrá participar en su juego oficial inmediato y deberá cancelar una multa de Q250.00

**ARTICULO 27.-** Al iniciar el conocimiento de cualquier infracción a lo establecido en el presente reglamento, el Comité Disciplinario **puede**

**ordenar** la suspensión provisional de las personas o equipos involucrados mientras resuelve en definitiva la sanción a imponerse.

Las sanciones se cumplirán a partir de la fecha en que quede firme el dictamen del Comité Disciplinario, y si se hubiera ordenado la suspensión provisional a que se refiere el párrafo anterior se abonara a la sanción impuesta el tiempo o los juegos en que la persona o equipo no haya participado como consecuencia de esa suspensión provisional.

**La persona o el equipo que sea sancionado con una determinada pena pecuniaria, no podrá continuar participando en el torneo correspondiente mientras no haga efectivo el pago de dicha sanción.**

Las sumas de dinero que los integrantes de la LPB paguen en concepto de sanciones económicas impuestas por el Comité Disciplinario, ingresaran al fondo común de la Liga y pasaran a ser propiedad de la misma, con un porcentaje del 75% para uso de la LPB y un 25% para Obras Sociales como parte de la Responsabilidad Social Corporativa de la LPB.

**ARTICULO 28.-** Todo equipo que sea invitado a jugar fuera del territorio nacional deberá obtener el permiso correspondiente de la Junta Directiva de la Liga, y además obtener la autorización correspondiente de las entidades y organismos señalados por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. El equipo infractor será sancionado en forma colectiva y sus integrantes en forma individual, con una suspensión de un año en actividades de la liga.

**ARTÍCULO 29.-** La trasgresión o el incumplimiento consiente de una decisión de Junta Directiva, será sancionado con:

- a) Si es directivo el infractor: suspensión de una semana de sus funciones.
- b) Si es un equipo el infractor: suspensión en forma colectiva durante 1 año, y
- c) Si es un representante, jugador, técnico o auxiliar de equipo el infractor: suspensión durante 1 año.

**ARTICULO 30.-** Todas las personas que hayan sido elegidas para desempeñar cargo dentro de los comités que gobiernan la Liga, así como los Representantes de Equipo acreditados ante la Junta

Directiva, tienen la obligación de asistir a las sesiones para las cuales hayan sido convocados de acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos de la Liga y reglamento en vigor. La inasistencia a las mismas sin causa justificada y debidamente comprobadas, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita para el representante de equipo que no asista a 2 sesiones consecutivas, con notificación al propietario de la ficha del equipo y una sanción económica de Q.500.00.

Para los efectos de las sanciones contempladas de este artículo, La Junta Directiva de la Liga será el obligado a poner en conocimiento del Comité Disciplinario los casos que ameriten imponer las sanciones correspondientes.

### **CAPITULO III**

#### **TITULO I**

#### **DERECHO DE PETICIÓN**

**ARTICULO 31.-** Se reconoce el derecho de petición por motivos disciplinarios a toda persona individual o equipo integrante de la Liga. Para el efecto bastara que la persona o equipo aparezca acreditado como integrante de la Liga en los registros de esta y este solvente económicamente.

**ARTICULO 32.-** Quien pretenda hacer efectivo un derecho o que se declare que le asiste ese derecho, puede pedirlo ante la Junta Directiva de la Liga en la forma prescrita en este reglamento.

**ARTICULO 33.-** Los equipos gestionaran mediante su representante acreditado ante la Liga o mediante la persona que aparezca registrada como el propietario de la ficha del equipo; en caso de conflicto entre las posiciones adoptadas por el propietario de la ficha y el representante acreditado, se estará a lo decidido por el propietario de la ficha, siempre que esa posición no esté en pugna con la reglamentación o el Estatuto de la Liga.

## TITULO II

### REQUISITOS PARA TODA RECLAMACIÓN

**ARTICULO 34.-** En toda reclamación que sea presentada ante el Comité Ejecutivo de la Liga la persona o equipo que gestione deberá señalar concretamente:

- a) Persona o equipo contra quien presente la reclamación,
- b) El hecho constitutivo de la falta o infracción origen de la reclamación,
- c) Medios de prueba con los que demostrara la comisión del hecho constitutivo de la falta o infracción origen de la reclamación,
- d) Artículo, o artículos, del Estatuto de la Liga, Decreto Número 76-97, y del presente reglamento disciplinario, del Reglamento de Competencia, o decisión de Asamblea General de Representantes de Equipos, que considere infringidos.

**ARTICULO 35.-** Toda reclamación deberá ser acompañada por el accionante con la cantidad de Q250.00, en concepto de garantía. Si la reclamación fuera declarada con lugar, esa garantía será reintegrada al reclamante, si la reclamación fuera declarada sin lugar, esa garantía pasara a formar parte del fondo común de la Liga y a ser propiedad de esta.

**ARTICULO 36.-** Con toda reclamación que se presente ante la Junta Directiva de la Liga se acompañara cuantas copias sea necesario conforme el número de personas o equipos involucrados en la reclamación.

**ARTICULO 37.-** El Comité Ejecutivo rechazara de plano cualquier reclamación que no cumpla con lo exigido por los artículos 34, 35 y 36 del presente reglamento disciplinario.

## TITULO III

### NOTIFICACIONES

**ARTICULO 38.-** Toda resolución dictada por el Comité Disciplinario deberá ser notificada a las partes involucradas, y sin ello no podrán ser afectadas en sus derechos. En todo expediente disciplinario se deberá cumplir con las normas del debido proceso y se deberá procurar porque toda persona o equipo que sea acusada de una infracción o falta

pueda ejercitar en forma adecuada su derecho de defensa.

**ARTICULO 39.-** Para los efectos de notificar a las partes involucradas en cualquier expediente disciplinario, se tomara como lugar para recibir notificaciones por parte de esas personas o equipos el lugar que aparece registrado en los cuadros de inscripción de la Liga, y en los registros que lleva la misma. Para ello todos los equipos afiliados deberán señalar un lugar situado en la zona uno de esta ciudad capital de Guatemala. El comité Disciplinario de la LPB está facultado a notificar por vía electrónica las sanciones emitidas y publicarlas en su portal web.

**ARTICULO 40.-** Recibida la reclamación o solicitud de conocimiento de una cuestión disciplinaria por la Junta Directiva de la Liga, este la trasladara al Comité Disciplinario acompañando los antecedentes relativos al caso que se encuentren en su poder, y con indicación de los lugares en que deben ser notificadas las personas o equipos involucrados en la reclamación.

**ARTICULO 41.-** Los propietarios de fichas, patrocinadores, representantes, miembros del cuerpo técnico, auxiliares, así como los jugadores integrantes de los equipos, deberán ser notificados mediante el representante del Equipo del que formen parte, por cedula de notificación que ese representante está obligado a recibir y entregar inmediatamente a la persona a ser notificada.

Para los efectos de hacer esa notificación el Comité Disciplinario designara a uno de sus miembros quien efectuara la notificación personalmente. Si el representante fuera encontrado personalmente la notificación podrá hacerse en cualquier lugar.

Si el representante no fuera encontrado personalmente en el lugar registrado en el cuadro oficial de inscripción del equipo, la notificación se hará mediante cedula de notificación que podrá ser entregada a cualquier familiar o empleado del representante que se encuentre en el lugar. El miembro del Comité Disciplinario que efectuó la notificación dejara razón en el expediente original de la forma en que hizo la notificación.

Si pese a todo lo indicado la notificación no puede efectuarse el Comité Disciplinario está facultado para citar mediante telegrama al Representante del equipo a la dirección señalada, para que comparezca a la oficina de la Liga en un día y una hora determinados, con advertencia de que se le cita para notificarles, si el representante no acude a la cita correspondiente el Comité Disciplinario está

facultado para darle por notificado en el día y la hora para los cuales fue citado, y la resolución notificada de esa manera principiara a tener validez dos días después de efectuada la notificación. El Comité Disciplinario deberá también remitir inmediatamente y por correo certificado a la dirección señalada, una cedula de notificación de las actuaciones que notifico en la manera indicada.

**ARTICULO 42.-** Toda cedula de notificación contendrá una copia de la solicitud que se resuelva y de la resolución dictada por el Comité Disciplinario, la cual también se puede realizar por vía electrónica a las partes interesadas y surtirán efecto a partir del momento que se envíe.

**ARTICULO 43.-** Toda notificación de resoluciones que dicte el Comité Disciplinario deberá ser efectuada por este dentro de un plazo de dos días a partir del momento en que se dicte la resolución correspondiente, y dichas resoluciones principiaron a surtir efecto el día después a aquel en que se haga la notificación si esta es efectuada en forma personal, o en la forma y plazo que se indica en el artículo 41 de este reglamento.

Las resoluciones que sean hechas a los jugadores y equipos que residan en cualquiera de los municipios o departamentos de Guatemala, principiaron a surtir efecto un día más después de lo contemplado en los dos casos anteriores como consecuencia de la distancia.

**ARTICULO 44.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores toda solicitud que se presente al Comité Disciplinario deberá ser acompañada con tantas copias como personas o equipos estén involucradas en la reclamación correspondiente.

## **TITULO IV**

### **PROCEDIMIENTO EN COMPETENCIAS CORTAS**

**ARTICULO 45.-** En la postemporada o las competencias de corta duración organizadas por la Liga, como series triangulares, cuadrangulares, competencias regionales, u otras en que el número de días dure el certamen no exceda de 15 días, las protestas o reclamaciones deberán ser presentadas por escrito antes de las 10 horas después de terminado el juego en que se haya producido la infracción o falta motivo de la protesta o reclamación. Dentro de las 6 horas siguientes a la hora de recepción de la misma, el Comité

Disciplinario resolverá la protesta o reclamación. Vencido el plazo de 10 horas que se indica después de terminado el certamen, no habrá derecho a reclamación alguna.

## **TITULO V**

### **PROCEDIMIENTO ORIGINADO EN REPORTES ARBITRALES**

**ARTICULO 46.-** Si durante la celebración de los juegos el cuerpo arbitral y jueces que supervisen el desarrollo de los mismos decide la descalificación de cualquier jugador, técnico o auxiliar de equipo contendiente y dejen asentada la descalificación en el acta oficial del juego, el Árbitro Principal deberá remitir dentro de un plazo de 2 días hábiles a partir de la finalización del juego, un reporte arbitral a la Junta Directiva de la Liga que inmediatamente lo trasladara al Comité Disciplinario.

En forma automática se aplicara a la persona descalificada un partido oficial de suspensión en la participación dentro del torneo correspondiente.

Dentro del mismo plazo ya indicado también deberá el Arbitro Principal remitir a la Junta Directiva de la Liga un reporte arbitral de cualquiera otra clase de conducta de jugadores, técnicos o auxiliares de equipos que aun sin haber dado lugar a descalificación se considere infracción al presente reglamento disciplinario. Cualquier reporte arbitral que sea remitido después del plazo ya indicado será rechazado por extemporáneo.

**ARTICULO 47.-** El reporte arbitral, constituirá plena prueba de la falta o infracción correspondiente, y el Comité Disciplinario podrá imponer la sanción respectiva con base en dicho reporte. No obstante lo anterior, si el Comité Disciplinario lo estima necesario podrá decidir tramitar el caso conforme el procedimiento establecido en los artículos 59, 60 y 61 del presente reglamento.

## **TITULO VI**

### **PROCEDIMIENTO EN PROTESTA Y RECLAMACIONES SOBRE APRECIACIONES, INTERPRETACIONES O INFRACCIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO EN LA CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS.**

**ARTICULO 48.-** Si durante la celebración de un juego alguno de los equipos considera que se está dando la infracción del presente reglamento disciplinario en cualquiera de sus normas, su capitán deberá hacer sus observaciones al Arbitro, en forma comedida y atenta

si la pelota está fuera de juego y la marcha del reloj ha sido detenida, o bien el primer tiempo fuera. Si el juego se interrumpiera por la reclamación durante más de 30 segundos, se cargara como tiempo fuera al equipo que haya hecho la reclamación, a menos que el árbitro de la razón al equipo reclamante.

**ARTICULO 49.-** Si al terminarse el juego, el equipo insiste en que persista la infracción, su capitán hará la anotación "Bajo protesta" debajo de su firma en el cuadro oficial de anotaciones y copias.

**ARTÍCULO 50.-** El Representante acreditado del Equipo o el Propietario de la Ficha del Equipo, deberá ratificar la protesta ante la Junta Directiva de la Liga, por escrito y conforme lo establece el artículo 34 de este reglamento, y dentro del plazo señalado por el artículo 56 de este reglamento.

**ARTICULO 51.-** Consumada la ratificación indicada en el artículo anterior, la Junta Directiva procederá conforme lo establecido en el Artículo 58 de este reglamento.

## **TITULO VII**

### **PROCEDIMIENTO GENERICO EN EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS**

#### **REGLAS GENERALES**

**ARTICULO 52.-** El Comité Disciplinario tiene facultades amplias y expresas para la investigación de los hechos que originen reclamación o protesta, y para ello los equipos, jugadores, representantes, auxiliares, y demás personas que conforman la Liga deberán poner a su disposición todos los documentos, registros y archivos referentes a su actividad dentro de la Liga. El Comité Disciplinario en su actividad investigara de oficio y en forma cuidadosa y exhaustivas todos aquellos elementos y circunstancias que influyan en la comisión de cualquier falta o infracción, y juzgara los casos sometidos a su conocimiento conforme las reglas de la sana critica y aplicando los principios deportivos contenidos en los Estatutos de la Liga y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

**ARTÍCULO 53.-** Las resoluciones de trámite dictadas por el Comité Disciplinario serán firmadas por al menos dos de sus miembros.

**ARTICULO 54.-** Los dictámenes del Comité Disciplinario serán tomados por mayoría de votos.

**ARTICULO 55.-** Todos los miembros del Comité Disciplinario que hayan participado en la resolución de un determinado caso están obligados a firmar el fallo correspondiente. Si alguno de los miembros del Comité de Disciplinario no está de acuerdo con el criterio de los otros dos, razonará su voto indicando los motivos de su disenso, sin que ello afecte en forma alguna la validez del fallo correspondiente.

**ARTICULO 56.-** Toda protesta o reclamación por motivos disciplinarios contra cualquier persona o equipo integrante de la Liga, deberá ser presentada a más tardar dos días hábiles después de haber sido cometida la infracción o falta origen de la protesta o reclamación, si esta se produce durante la celebración de un juego. Si la falta o infracción se comete en cualquiera otra circunstancia, ese plazo principiará a contarse a partir del momento en que el reclamante tenga conocimiento de la comisión de la falta o infracción.

**ARTICULO 57.-** Si la protesta o reclamación se refiere a falta o infracción que descalifique a un jugador para participar en torneos organizados por la Liga, el Comité Disciplinario podrá tomar las siguientes decisiones:

- a) Si se declara válida una protesta o reclamación presentada antes de que se de inicio a un certamen, el jugador no podrá tomar parte en él;
- b) Si se declara válida una protesta o reclamación presentada cuando se haya iniciado un certamen, el jugador deberá ser retirado del mismo y el equipo con el cual haya participado perderá los juegos en que dicho jugador haya participado, por un marcador de veinte puntos a cero puntos;
- c) Si el jugador y el equipo con el que haya participado hubiera recibido premios, deberá devolverlos;
- d) La clasificación final de los equipos deberá ser alterada de acuerdo con las circunstancias.

## **TITULO VIII**

### **PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 58.-** La Junta Directiva de la Liga al recibir una protesta o reclamación por motivos disciplinarios, la trasladará al

Comité Disciplinario conforme lo establecido en el artículo 40 de este reglamento, dentro de un plazo de 2 días hábiles

**ARTICULO 59.-** El Comité Disciplinario al recibir de la Junta Directiva de la Liga cualquier reclamación o protesta por motivos disciplinarios, dará audiencia por dos días hábiles a la persona o equipo sindicado para que durante ese plazo se allane o se oponga a la reclamación o protesta. Al evacuar su audiencia si el acusado se opone a la reclamación o protesta, deberá razonar por escrito su oposición y ofrecer en forma detallada los medios de prueba de que disponga para desvirtuar la acusación.

**ARTICULO 60.-** Si el Comité Disciplinario lo estima necesario o lo pidiera cualquiera de las partes involucradas en la reclamación o protesta, se mandara recibir los medios de prueba ofrecidos por las partes o dispuestas por el Comité Disciplinario, por un plazo de 7 días hábiles que se principiara a contar a partir del día siguiente a la ultima notificación de la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 61.-** Vencido el término de prueba el Comité Disciplinario dictara su fallo sin más trámite en un plazo de tres días hábiles. Ese fallo deberá ser notificado a las partes por los medios más expeditos dentro del plazo señalado por el artículo 43 de este reglamento.

## **TITULO IX**

### **RATIFICACIÓN DE EXPULSIONES**

**ARTICULO 62.-** Cuando el dictamen del Comité Disciplinario incluya la aplicación n de las sanciones contempladas en los incisos g) y h) del artículo 23 de este reglamento, ese Comité remitirá el expediente original a la Junta Directiva. La Junta Directiva al recibir el expediente confirmara o denegara la misma.

**ARTÍCULO 63.-** Los dictámenes del Comité Disciplinario en que se haga aplicación de las sanciones contempladas en los incisos a), b), c), d), e), y f) del artículo 23 de este reglamento, son inapelables, de conformidad con el espíritu de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

GUATEMALA, JUNIO DEL 2009.

Por la Junta Directiva de la LPB